

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la presente demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, como los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA en contra de SANDRA DEL PILAR DIAZ RUIZ, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor SCOTIABANK COLPATRIA S.A, las siguientes sumas de dinero:

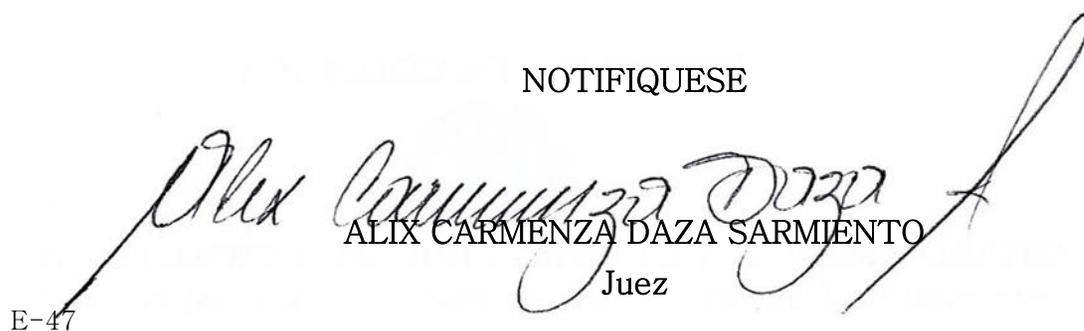
- a. Por la suma de \$50.000.000 moneda corriente, correspondiente al capital que se encuentra reflejado en el pagare No. 02-00451404-03 número de obligación interna 333523060480, adjunto a la demanda.
- b. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “a” anterior; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha en que se presentó la demanda es decir el 28 de enero del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- c. Por la suma de \$19.693.792 moneda corriente, correspondiente al capital que se encuentra reflejado en el pagare No. 02-00451404-03 número de obligación interna 4593560002121661, adjunto a la demanda.
- d. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “c” anterior; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha en que se presentó la demanda es decir el 28 de enero del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

e. Por las costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. Tulio Orjuela Pinilla, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.030 fijado hoy 02-03-2021

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario